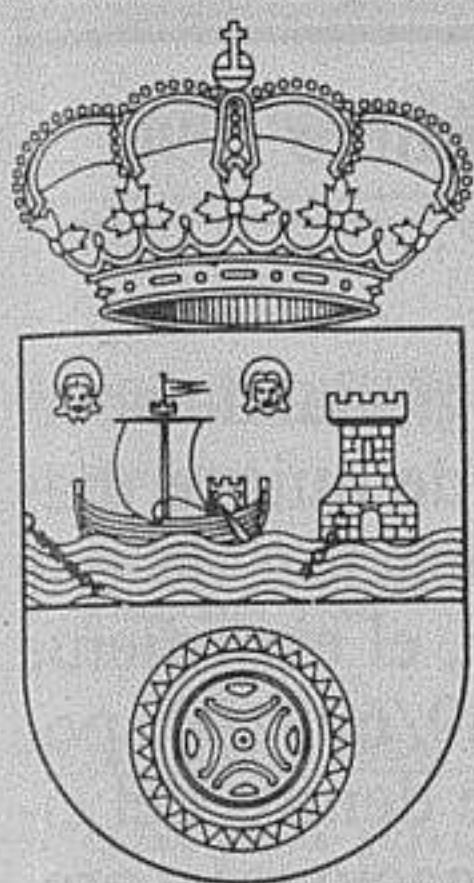




Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Jueves, 13 de septiembre de 1990. — Número 184 Página 2.557

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para construcción de vivienda unifamiliar en Bustillo del Monte (Valderredible) . 2.558

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente número 112/90 2.558
- Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria. — Expediente número 39/698/90 2.558
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas de transporte de viajeros «Astibus, S. A.» y de «Talleres Obregón, Sociedad Anónima», y expedientes números S-160/90 y S-404/90 2.558
- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores con domicilio desconocido 2.571

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal . 2.573
- Camargo. — Impuestos y licencias fiscales diversas 2.574
- Vega de Pas. — Padrones del precio público, suministro de agua y tasa de basura 2.574

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para apertura de garaje . 2.575
- Castro Urdiales. — Licencia de apertura de local destinado a droguería 2.575

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 445/89 2.575
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 114/89 2.575
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 377/90 2.576
- Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Expediente número 421/87 2.576

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Florencio Díez Allende para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Bustillo del Monte (Valderredible).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 27 de julio de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

90/40177

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

Zona Marítima del Cantábrico

EDICTO

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío de la Reserva Naval Activa, instructor del expediente administrativo número 112/90, instruido por la pérdida de la libreta de inscripción marítima, perteneciente a don José Ramón Basaras Salcedo, inscrito al folio número 54/72, por el distrito marítimo de Santander,

Hago saber: Que el citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, por Resolución dictada por el ilustrísimo señor comandante de navío, comandante militar de Marina de Santander, de fecha 4 de septiembre de 1990, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander a 4 de septiembre de 1990.—El teniente de navío, instructor, Miguel Soria Carreras.

90/41745

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

ANUNCIO

Expediente número 39/698/90

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 87 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas,

de 20 de agosto de 1981, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a don Javier Cuesta Fernández, el expediente incoado a su instancia con el número 39/698/90, por concepto de otros ingresos, a fin de que dentro del citado plazo pueda formular escrito de alegaciones y proposición de prueba.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento de Procedimiento.

Santander, 22 de agosto de 1990.—El abogado del Estado, secretario, Jesús López-Medel Báscones.

90/41757

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa de transporte de viajeros «Astibus, S. A.»

Artículo 1º - AMBITO

Este convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de "Astibus, S.A." y sus firmantes lo aceptan a tenor de la representación legal que, para ello, respectivamente ostentan.

Artículo 2º - VIGENCIA DURACION Y DENUNCIA

La duración de vigencia del presente convenio será efectivo desde el 1 enero 89 hasta el 31 de diciembre de 1990, considerándose automáticamente denunciado al término de su vigencia.

Artículo 3º - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico indivisible y a los efectos, para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto que la jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobará alguno de los pactos del convenio, éste, quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Artículo 4º - RETRIBUCIONES

Sobre tablas del convenio anterior, un aumento salarial del 7 % para 1989 y del 6 % para 1990, sobre todos los conceptos económicos.

Artículo 5º - PLUS CONVENIO

El plus convenio que se establece para las distintas categorías profesionales en la tabla salarial del artículo 4º, se percibirá todos los días del año incluidos el período de vacaciones y días de descanso.

Artículo 6º - PLUS ASISTENCIA

El plus de asistencia que se establece por categorías profesionales en la tabla salarial del artículo 4º, se percibirá por cada día efectivamente trabajado, y con él quedará compensada la posible nocturnidad hasta un límite de cuatro horas por jornada en los turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia de las que correspondan a los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

Artículo 7º - PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR

Todo el personal de movimiento (Inspectores-Conductores y Conductores-Perceptores) que realicen la doble función de conducir el vehículo y cobrar billetes simultáneamente, durante la prestación de sus servicios percibirá mensualmente un plus de 9.687 ptas, para el año 1989 y 10.268 ptas, para el año 1990, que será devengable incluso en el período de vacaciones, comprometándose a realizar la doble función de conductor siempre que así sea dispuesto por la Empresa.

Artículo 89 - QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que realice funciones de cobranza percibirá por el quebranto de moneda la cantidad de 3.027 ptas mensuales para el año 1989 y 3.209 ptas para el año 1990.

Artículo 99 - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre (antes de Navidad), consistentes cada una de ellas en la cuantía de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 109 - VACACIONES

Para todo el personal afecto a la Empresa se fija el período de vacaciones en 31 días naturales por año trabajado. Las vacaciones anuales se disfrutará en turnos rotativos durante los doce meses del año; para ello, el personal afecto hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar (se adjunta cuadro de vacaciones establecido). Las vacaciones se interrumpirán en caso de accidente o enfermedad graves con hospitalización y debidamente justificado.

Artículo 119 - JORNADA LABORAL

Se fija la jornada laboral en 40 horas efectivas de trabajo por semana, lo que representa en cómputo anual 1.808 horas. Siendo todos los turnos y servicios rotativos en todos sus aspectos. La Empresa se compromete a pasar información escrita a los delegados de personal de todas las horas extras ó estructurales, que se realicen mensualmente. Asimismo, las horas extraordinarias que pudieran realizarse se liquidarán cada 49 días. Igual tratamiento tendrán las estructurales. Se adjunta hoja de trabajo para el personal con períodos de 7 semanas.

Artículo 129 - DESCANSOS

El personal exceptuado del descanso en domingos o festivos, trabaja según gráfico que se confeccionará entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, que para general conocimiento queda anexo al presente convenio. Si por razones de imperiosa necesidad no se pudiera dar el descanso correspondiente por gráfico se compensará al trabajador con la cantidad de 4.500 ptas para el año 1989 y de 4.770 ptas para 1990. El personal Administrativo y de Taller descansará los sábados y domingos, mas los festivos que le correspondan, exceptuando el que realice la guardia del sábado por la mañana, el cual descansará la mañana del lunes. No se permitirá cambiar las fiestas del calendario aprobado (trabajadas y no disfrutadas) por otros descansos compensatorios.

Artículo 139 - PERMISOS RETRIBUIDOS

Será de aplicación a todos los efectos el Artículo 37. 3 del Estatuto de los Trabajadores y un día por matrimonio de hijos.

Artículo 149 - PERMISOS SIN RETRIBUIR

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite de 60 días naturales.

Artículo 159 - PREMIO POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA

Los trabajadores que decidan voluntariamente su Jubilación anticipada, percibirán un premio según la siguiente escala:
5 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 14 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
4 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 10 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
3 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 7 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
2 años antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 4 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.
1 año antes de la edad máxima legal de Jubilación, percibirán 2 meses de salario base + antigüedad + plus convenio.

Artículo 169 - PRENDAS DE UNIFORME

El personal que reglamentariamente deba de trabajar con uniforme recibirá un pantalón, dos camisas y un jersey al año.

Al personal de talleres se le entregará tres buzos para el trabajo al año además de los elementos de Seguridad e Higiene necesarios en el trabajo. El anorack se entregará al final de los 3 años de uso. Todas estas prendas deberán entregarse en el primer trimestre del año.

Artículo 179 - DERECHOS SINDICALES

Será de aplicación la LOLS 11/85 del 21 de Agosto, Directorio 16.660 y el Estatuto de los Trabajadores. La Empresa se compromete a efectuar en la nómina los descuentos que por cuota sindical propongan los trabajadores.

Artículo 189 - COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria Interpretadora del presente convenio integrada por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de los trabajadores. Esta Comisión, se reunirá, cuando una de las partes la convoque y siempre con carácter previo a cualquier conflicto.

Artículo 199 - SEGURO DE RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

La Empresa cubrirá con 4.280 ptas revisables anualmente como los demás conceptos económicos el coste de un Seguro de retirada del carnet de conducir que se contratará con la empresa C.A.P., cuyo importe es de 8.809 ptas entregándose una póliza a cada conductor. La parte correspondiente a los conductores se descontará en dos nóminas. Para el personal de Talleres y Oficinas se llegarán, con la misma cuantía a acuerdos entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 209 - REVISION SALARIAL

Para los años 1989 y 1990 se establece la siguiente cláusula de revisión salarial:
En caso de que IPC, registrará a 31 de diciembre de 1989 un exceso del 5,5 %, se efectuará revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre el porcentaje indicado. Para 1990 y en el caso de que el I.P.C registrara a 31 de diciembre, un exceso del 4,5 %, se efectuará en las mismas condiciones anteriormente descritas la revisión salarial que corresponda. La revisión se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de los años 1990 y 1991 y se regularizarán con efectos a 1 de enero de los años respectivos.

90/41889

TABLA SALARIAL PARA 1989 - Aumento 7%

	Salario base	Plus Convenio	Plus Asistencia	Horas extras
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Negociado	61.091	3.522	486	680
Oficial Administrativo	59.148	3.522	486	668
Auxiliar Administrativo	56.354	3.522	486	632
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Jefe de Tráfico	60.363	3.522	425	668
Inspector	59.392	3.522	425	662
Conductor-Perceptor	57.812	3.522	425	644
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	59.999	3.522	388	668
Oficial de 1ª de Oficio	57.083	3.522	388	639
Oficial de 2ª de Oficio	55.625	3.522	388	619
Oficial de 3ª de Oficio	54.533	3.522	388	609
Lavacoches y peón	53.440	3.522	388	595

TABLA SALARIAL PARA 1990 - Aumento 6 %

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario base	Plus Convenio	Plus Asistencia	Horas extras
Jefe de Negociado	64.756	3.733	515	720
Oficial Administrativo	62.697	3.733	515	708
Auxiliar Administrativo	59.735	3.733	515	670
PERSONAL DE MOVIMIENTO				
Jefe de Tráfico	63.985	3.733	450	708
Inspector	62.955	3.733	450	702
Conductor-Perceptor	61.280	3.733	450	683
PERSONAL DE TALLERES				
Jefe de Taller	63.599	3.733	411	708
Oficial de 1ª de Oficio	60.508	3.733	411	677
Oficial de 2ª de Oficio	58.962	3.733	411	656
Oficial de 3ª de Oficio	57.805	3.733	411	645
Lavacoches y peón	56.646	3.733	411	631

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de «Talleres Obregón, Sociedad Anónima»

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

	Artículos
Ámbito de aplicación	1
Ámbito funcional	2
Ámbito personal	3
Ámbito temporal	4
Denuncia	5
Compensaciones	6
Normas supletorias	7
Comisión Mixta Paritaria	8

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS.

	Artículos
Salarios y sueldos	9
Antigüedad	10
Incentivos	11
Gratificaciones extraordinarias	12
Desgaste de herramienta	13
Paga de absentismo	14
Carbón	15
Horas extraordinarias	16
Salidas	17
Kilometraje	18
Premios a la antigüedad en la empresa..	19
Ayuda a trabajadores con hijos disminu-	
dos físicos, psíquicos o sensoriales ..	20
Plus de distancia	21
Incremento salarial para 1.991	22

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.

	Artículos
Jornada	23
Calendario laboral	24
Vacaciones	25
Permisos y licencias	26

CAPITULO IV

SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO.

	Artículos
Plan de prevención	27
Ampliación de los derechos de los tra-	
bajadores a la protección de su salud.	28
Delegados de salud, seguridad y condi-	
ciones de trabajo	29
Comité de Salud, Seguridad y Condicio-	
nes de Trabajo	30
Delegado territorial de Salud y Segu-	
dad	31
Evaluaciones ambientales	32
Excepcionalidad de la protección per-	
sonal	33
Trabajadores con especial riesgo ...	34
Trabajo a turnos y nocturnos	35
Trabajo en pantallas	36

CAPITULO V

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.

	Artículos
Comité de Empresa	37
Garantías del Comité de Empresa	38
Garantías sindicales	39
Cuota sindical	40
Secciones sindicales	41

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS.

	Artículos
Abono de nóminas	42
Ayuda para estudios	43
Ropa de trabajo	44
Complemento en I.L.T.	45
Nocturnidad	46
Revisión de categorías	47

ANEXOS

Cuadros de remuneraciones	I
Tabla de antigüedad	II
Sistema de control de tiempos y primas	
de producción	III

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES.Artº. 1º) AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio Colectivo será de aplicación al Centro de trabajo que la Empresa, "TALLERES OBREGON, S. A.", tiene actualmente en Torrelavega.

Artº. 2º) AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Artº. 3º) AMBITO PERSONAL.

El Convenio se aplicará a la totalidad de los productores de plantilla, que presten sus servicios en Talleres Obregón, S. A., con la excepción del personal directivo a que hace referencia el Artículo 2º a), del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 4º) AMBITO TEMPORAL.

Este Convenio Colectivo entrará en vigor, a todos los efectos, el 1º de Abril de 1.990 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.991.

Al término de vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no sea sustituido por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artº. 5º) DENUNCIA.

Este Convenio Colectivo se considerará AUTOMATICAMENTE denunciado en tiempo y forma, con una antelación de dos meses a la fecha de su cumplimiento.

Artº. 6º) COMPENSACIONES.

Las mejoras salariales que sobre las legales y vigentes establece el presente Convenio Colectivo, compensan y absorben todos los aumentos retributivos de cualquier índole, que pudieran establecerse durante su vigencia, por disposición legal, siempre que, en cómputo anual, no sobrepasen las condiciones económicas aquí pactadas.

Las condiciones que se pactan absorben y compensan las que existieran con anterioridad. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de las pactadas, manteniéndose estrictamente ad personam.

Artº. 7º) NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto por el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en las normas legales de general aplicación.

Artº. 8º) COMISION MIXTA PARITARIA.

NATURALEZA Y FUNCIONES.— La Comisión Mixta Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes :

- 1.- Interpretación del Convenio Colectivo.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual

estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

- 5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio y especialmente se realizarán los estudios necesarios a lo largo de la vigencia del Convenio para establecer el cálculo de la antigüedad sobre el módulo salarial básico propio de la empresa.

COMPOSICION.— La Comisión Paritaria del Convenio estará formada por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

CONVOCATORIA.— La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose éstas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria actuará con los que asistan.

ACUERDOS.— Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán, en ningún caso, el ejercicio de acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

CAPITULO - II

Artº. 9º) SALARIOS Y SUELDOS.

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los que para cada categoría se señalan en el Anexo nº 1, siendo este el resultado de aplicar los siguientes incrementos :

- a) I de Abril - 31 de Diciembre de 1.990 = 7 %
- b) 1 de Enero - 31 de Diciembre de 1.991 = IPC real de 1.990 más un punto.

Artº. 10º) ANTIGÜEDAD :

Pasado el primer quinquenio se abonará diariamente el 1% de las cantidades base que para cada categoría se establece en la Tabla del Anexo II, por año de antigüedad en la Empresa y sin límite de años.

Esta Tabla se modificará automáticamente y empezará a surtir efecto en el momento de producirse aumentos en el Salario Mínimo Interprofesional, incrementándose en el porcentaje de aumento que experimente el mismo en cada categoría.

Artº. 11º) INCENTIVOS :a) PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO.

El régimen de incentivos implantado en Abril de 1.976, basado en un sistema de racionalización del trabajo, seguirá en vigor. Este sistema se describe y define, en su parte de aplicación directa, en el Anexo III.

El personal afectado por este régimen de incentivos, se compromete a cumplimentar los requisitos y documentos diarios (ó por unidad de obra, en su caso), necesarios para un correcto control y funcionamiento del sistema. Igualmente se compromete a aumentar la productividad en cantidad y calidad; muy especialmente a poner todo su empeño, conocimiento y la máxima atención conducentes al mejor acabado de los trabajos encomendados, que en definitiva redunde en una mejora de calidad de los productos elaborados.

Los salarios-base citados en el Artículo 9º), se entienden correspondientes a una Actividad 100, considerada como normal. La obtención por parte del operario de actividades menores hasta el límite de 80 (mínima admisible), se abonarán de acuerdo con los salarios base pactados. Sin embargo,

actividades inferiores a 80, aunque seguirá abonándose de acuerdo con la citada tabla salarial, se investigarán y de resultar conveniente, se estará a lo dispuesto al efecto en el Anexo III. No se abonarán, ni se tendrán en cuenta a ningún efecto, actividades superiores a 140.

b) PERSONAL EMPLEADO.

De acuerdo con la Actividad media obtenida cada mes por toda la Fábrica, calculada según el apartado 3.5. del Anexo III (Sistema de Control de Tiempos y Primas de Producción), se abonará a todos los empleados, al mismo tiempo que el resto de sus percepciones salariales, la cantidad resultante de multiplicar la tarifa correspondiente de la Tabla de Primas del apartado 10 del citado Anexo III, por el número de horas realmente trabajadas por cada uno de los empleados.

Artº. 12º) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias a satisfacer el 16 de Julio y el 19 de Diciembre, consistentes cada una en 30 días de la suma de los conceptos SALARIO + ANTIGÜEDAD.

En la liquidación correspondiente al mes de Julio se abonará otra gratificación por importe de 9.102,- Pts. a todo el personal que figure en plantilla el día 31 del mismo mes.

Artº. 13º) DESGASTE DE HERRAMIENTA.

Al personal de Fundición que utiliza herramienta propia, se le abonarán, en concepto de desgaste, 75 ¢ semanales.

Artº. 14º) PAGA DE ABSENTISMO.

Todo el personal en plantilla recibirá antes del 15 de Abril de 1.991, una Paga única de 20.489,- ¢, estableciéndose como condición para su cobro que el índice individualizado de absentismo no supere el 4,5%. Todo el personal que supere éste índice no tendrá derecho a la paga referida.

El período de tiempo a computar para la paga correspondiente a 1.990 será desde el 1 de Abril al 31 de diciembre del mismo año, y consistirá en el 4,5% de 1.359 horas.

La correspondiente a 1.991 será computada desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año referido.

Al personal que cause baja en la empresa por jubilación, se le abonará la parte proporcional correspondiente, computándose hasta la fecha en que cause baja definitivamente.

A efectos de medición del índice de absentismo individualizado, quedan excluidos los supuestos siguientes :

- Matrimonio, nacimiento de hijos, enfermedad grave ó fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- Las ausencias derivadas de hospitalización por enfermedad y durante el tiempo que ésta dure.
- Las ausencias derivadas de accidente de trabajo.

Entendiéndolos excluidos en los días de duración del correspondiente permiso retribuido, según lo dispuesto en el Artº. 26. El 4,5% de absentismo equivale a 61 horas, para el período 1-4-90 a 31-12-90 y 80,5 horas para el período 1-1-91 a 31-12-91.

Artº. 15º) CARBÓN.

Se abonarán 4.669,- ¢/mes, a todo el personal.

Artº. 16º) HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables, se abonarán a todo el personal con el 75% de recargo y las trabajadas en domingo, festivo ó nocturno con el 80% de recargo.

Se registrarán, tanto para su proposición, aceptación, realización y topes, por lo dispuesto en el Artículo 35 del Estatuto de los trabajadores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos del tope señalado, en los siguientes casos :

- Las que sean necesarias por pedidos imprevistos ó períodos punta de producción.
- Por ausencias imprevistas.
- Por cambios de turno.
- Las que sean necesarias para hacer labores de reparación, mantenimiento y limpieza con instalaciones ó máquinas paradas.
- Las que se realicen con ocasión de siniestro, catástrofe ó por causa de fuerza mayor.

Todas las anteriores horas y a efectos de cotización a la Seguridad Social, serán consideradas como estructurales.

Estas horas podrán ser compensadas, de mutuo acuerdo, por un tiempo de descanso equivalente a dos horas por cada una trabajada.

Artº. 17º) SALIDAS.

Quando por motivos de trabajo, reparaciones, etc., realizadas por la Empresa fuera de su centro de trabajo, sea necesario el desplazamiento de una ó varias personas de la plantilla, los designados en cada caso para estas funciones se comprometen a aceptar el citado desplazamiento, en las condiciones siguientes :

1º) Percibiendo integramente los conceptos retributivos señalados en los Artºs. 9, 10 y 11.

2º) Según se trate de desplazamiento dentro ó fuera de la Provincia registrarán las siguientes normas :

a) DENTRO DE LA PROVINCIA.

- Se le facilitarán los medios de locomoción necesarios, por ferrocarril ó carretera, hasta el punto de trabajo.
- A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias e incentivos, se empezará a contar la jornada desde la salida del centro de trabajo, a la hora de incorporación normal al mismo, hasta la hora en que se termine o se suspenda el trabajo por finalizar la jornada del día.
- * Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que rebasen el final de la jornada normal en nuestro centro de trabajo.
- * Las horas empleadas en el viaje, hasta el retorno a nuestro centro de trabajo, se abonarán al precio de horas normales.
- * Se abonarán 1.386,- ¢ diarias en concepto de media dieta.

b) FUERA DE LA PROVINCIA.

- Se facilitarán los medios de locomoción adecuados hasta el punto de trabajo.
- A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias e incentivos, se considerarán las horas de trabajo en el sitio de destino.
- Por cada día completo de salida se abonarán 4.274,- ¢.
- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada laboral habitual en la Empresa.

- Las horas empleadas en viaje, tanto de ida como de retorno, comprendidas fuera del horario de jornada normal en nuestro centro de trabajo, se abonarán a precio de hora normal.

- Se abonarán 4.274,-h en concepto de dieta completa, cuando la hora de salida sea anterior a las 14 horas ó la de regreso posterior a la de 22 horas; y 1.386,-h en concepto de media dieta, cuando la hora de salida ó de regreso sea posterior ó anterior, respectivamente, de las 14 ó 22 horas.

Artº. 18º) KILOMETRAJE.

Se entiende por kilometraje la cantidad que percibe el trabajador por los viajes realizados en vehículo particular, previo acuerdo con la Empresa, cuando tenga que efectuar un desplazamiento a población distinta a aquella en que radique la Empresa. Su cuantía será de 29,-h kilómetro.

Artº. 19º) PREMIOS A LA ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA.

La Empresa gratificará a todo el personal, obreros, subalternos y empleados, al cumplir los 25 años de antigüedad en la misma, con la cantidad de : 107.500,-h y al cumplir los 40 años con la cantidad de : 150.200,-h.

Todo el personal que al causar baja en la empresa, por cualquier contingencia, excepto en los casos de despido procedente, hubiera superado los 20 ó 30 años de antigüedad, se les abonará la parte proporcional de éste premio con relación a las 107.500,- y 150.200,-h en cada caso.

Artº. 20º) AYUDA A TRABAJADORES CON HIJOS DISMINUIDOS FÍSICOS, PSÍQUICOS O SENSORIALES.

La empresa concederá la cantidad de 3.000 h mensuales para los hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, de los trabajadores de la misma.

Artº. 21º) PLUS DE DISTANCIA.

Se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, a razón de 11,- h/Km.

Artº. 22º) INCREMENTO SALARIAL PARA 1.991.

Con efectos del 1º de Enero de 1.991 se incrementarán todos los conceptos retributivos del presente Convenio, excepto antigüedad, en el IPC previsto más un punto, con revisión al final del período adecuando los salarios a la diferencia entre dicho IPC previsto y el IPC real, más un punto.

CAPÍTULO - III

JORNADAS, CALENDARIO LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artº. 23º) JORNADA :

La jornada de trabajo durante los años 1.990 y 1.991, serán las siguientes :

- Año 1.990 : 1.812 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual.
- Año 1.991 : 1.790 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual.

Artº. 24º) CALENDARIO LABORAL.

a) Todos los años y una vez conocidos los días festivos que señalen las autoridades competentes, se confeccionará el calendario anual distribuyéndose las horas efectivas de trabajo anuales entre los días que salgan de trabajo, deduciéndose los días correspondientes a Sábados, Domingos, festivos, vacaciones anuales, así como los puentes que pudieran pactarse.

b) A la hora de redactar el Calendario anual se podrá establecer, de mutuo acuerdo, el disfrute de Jornada Intensiva, durante el período de verano.

Por necesidades de trabajo, fuera del centro, la empresa podrá variar el horario del personal desplazado con el consentimiento previo de los representantes legales de los trabajadores.

Si durante el tiempo establecido para el disfrute de jornada intensiva, existiese necesidad de desplazar a parte del personal, estos tendrán derecho al disfrute de dicha jornada, a partir de la finalización de los trabajos objeto del desplazamiento.

El personal desplazado, percibirá en compensación, un plus de salida por trabajo en jornada intensiva de 1.500,-h, por día trabajado.

Artº. 25º) VACACIONES.

VACACIONES ININTERRUMPIDAS :

- Personal obrero, subalterno y empleado.- 15 Días naturales ininterrumpidos, a disfrutar del 17 al 31 de Agosto de 1.990, ambos incluidos.

RESTANTES VACACIONES.

- Para todo el personal : 11 Días laborables ininterrumpidos ó alternos.

Estas vacaciones podrán ser disfrutadas, como mínimo, en fracciones de media jornada, concediéndose una tolerancia de 24 horas anuales, como máximo, para ser disfrutadas en fracciones mínimas de 1 hora.

Durante la jornada de verano, todos los días tendrán la consideración de jornada completa.

Para el disfrute de éstas vacaciones deberá ser preciso el acuerdo previo entre Empresa y trabajador, tal como dispone la legislación vigente, y habrán de ser solicitadas, por lo menos, con 4 horas laborables de antelación.

NORMAS PARA EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES.

Las vacaciones deberán disfrutarse totalmente dentro del año a que corresponden, entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre, sin dejar vacaciones de un año para otro, y de acuerdo con las normas siguientes :

Vacaciones ininterrumpidas en Agosto.

Corresponde disfrutarlas a todo el personal que figure en plantilla en 1º de Septiembre del año anterior.

El personal cuyo ingreso sea posterior al 1º de Septiembre del año anterior, disfrutará la parte proporcional que le corresponda, computándose desde la fecha de ingreso hasta 31 de Agosto.

Igual proporción se efectuará para aquellos que, estando en plantilla en 1º de Septiembre del año anterior, ó en fecha posterior, hayan estado en situación de excedencia ó servicio militar.

Para los 15 días ininterrumpidos de Agosto se tomarán los tres meses anteriores naturales, contando los días realmente trabajados y sacando el precio/día que corresponda. Si estos tres meses anteriores no recogieran, por lo menos, 40 días realmente trabajados, se tomaría uno ó más meses anteriores hasta llegar a completar un mínimo de 40 días de trabajo efectivo.

Para los restantes días de vacación, se tomará como base el mes anterior al de su disfrute, ó más meses completos si fuera necesario, hasta completar 10 días de trabajo efectivo como mínimo.

AUMENTO DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal tendrá un aumento en los días de vacaciones, con relación a los años de servicio en la Empresa, de acuerdo con la escala siguiente :

Años de servicio	Días de aumento
De 0 a 9 años	0
De 10 a 14 "	1
De 15 a 19 "	2
De 20 a 24 "	3
De 25 a 29 "	4
De 30 en adelante	5

- Esta escala empezará a surtir efecto en el mismo año que se alcancen aquellos años de servicio.
- Dichos aumentos podrán ser absorbidos en su parte bastante, si por disposición legal se incrementasen los mínimos de vacaciones actualmente vigentes y de esta forma se superasen las vacaciones establecidas en este Convenio con antigüedad de 0 a 9 años.

Artº. 26º) PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación posterior podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente :

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

El personal que por encontrarse de baja por enfermedad ó accidente no pueda disfrutar las vacaciones de Agosto, tendrá derecho al disfrute de éstas vacaciones, inmediatamente después de producirse el alta, bien entendido que las mismas deberán estar concluidas al 31 de Diciembre del mismo año, y que se disfrutarán todas seguidas.

Restantes vacaciones.

Corresponde disfrutarlas completas, a todo el personal que figure en plantilla en 1º de Enero.

Al personal cuyo ingreso sea posterior al 1º de Enero, le corresponderá la parte proporcional, al igual que al que cause baja en la Empresa.

De igual modo si el cese se produjese después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Quando por algún motivo especial, las peticiones para disfrutar en un mismo día ó días, las vacaciones excedan de lo normal, deberá tratarse a través del Comité de Empresa.

En estos casos se dará siempre preferencia al orden de solicitud y a la antigüedad de los solicitantes y siempre con el entendimiento de la no interrupción de los trabajos y servicios urgentes y existentes. En 1º de Octubre, todo el personal que tenga pendiente de disfrutar vacaciones, deberá indicar las fechas hasta 31 de Diciembre en que desea disfrutarlas, para acomodarlas a las necesidades de la Empresa. Si la coincidencia en fecha supusiera un problema para la Empresa, prevalecerán los mismos criterios de preferencia del párrafo anterior.

NORMAS DE RETRIBUCION DE LAS VACACIONES.

El precio diario para la retribución de las vacaciones se obtendrá dividiendo :

$$\frac{\text{Conceptos retributivos por días considerados}}{\text{Días considerados}} = \text{Precio/día}$$

- b) Siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.
- c) Tres días laborables en caso de nacimiento de hijos, que podrán ser disfrutados en medios días, consecutivos.
- d) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de abuelos políticos, nietos políticos, hijos políticos y hermanos políticos.
- e) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hermanos, abuelos, hijos, tanto consanguíneos como afines, y cónyuge.

- f) Un día natural en caso de matrimonio de hijos ó hermanos, tanto consanguíneos como afines.

- g) Un día por traslado del domicilio habitual.

- h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el capítulo cinco.

- j) Por el tiempo necesario para la renovación del Documento Nacional de Identidad.

En los apartados c) y d) se aumentarán dos días, cuando por tales motivos, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la región.

CAPITULO - IV

SALUD LABORAL Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Artº. 27º) PLAN DE PREVENCIÓN.

Talleres Obregón, S. A., se dotará de un Plan de Prevención con vigencia por tres años. Los representantes legales de los trabajadores y de las organizaciones sindicales con implantación en la empresa, participarán en su elaboración, seguimiento y evaluación.

Dicho plan conllevará :

- La elaboración de mapas de riesgo y las evaluaciones ambientales necesarias.
- La determinación de los riesgos existentes, su gravedad y extensión.
- La fijación de objetivos preventivos.
- La determinación de recursos humanos y económicos para llevarlo a cabo.
- Los plazos o fases de su desarrollo.
- La forma de intervención sindical en su elaboración, control y evaluación.
- Un plan complementario de formación de los trabajadores y sus representantes.

Artº. 28º) AMPLIACION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES A LA PROTECCION DE LA SALUD.

Todo trabajador en su relación de trabajo tendrá los siguientes derechos específicos :

- Conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.
- A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que está expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de éstas y del resultado de ellas será informado, personalmente y de forma completa el trabajador.
- A una formación preventiva específica que amplíe su derecho a conocer, adaptado a los avances técnicos y repetido periódicamente, así como cuando cambie su puesto de trabajo o técnica. Todo ello a cargo del empresario y en horario de trabajo.

Artº. 29º) DELEGADOS DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Los representantes de los trabajadores con competencias en protección de la salud y seguridad podrán ejercer los siguientes derechos :

- A ser informados por el empresario de los riesgos, resultados de las evaluaciones ambientales y de vigilancia de la salud (anónimamente) del conjunto del centro de trabajo. Dicha información deberá ser por escrito.

- A inspeccionar libremente los puestos de trabajo, requiriendo a este respecto las opiniones y observaciones de los trabajadores.

- A conocer y controlar colegiadamente las actividades de los servicios de prevención, ya sean Servicios Médicos de Empresa, Técnicos de Seguridad, etc., con que cuente la empresa.

- A ser consultados obligatoriamente por el empresario, de forma previa a la decisión y en tiempo suficiente para poder emitir una opinión, de la introducción de nuevas tecnologías, Modificación de los procesos productivos, de los locales de trabajo o adquisición de nuevos equipos y en general sobre todas aquellas medidas que pueden afectar a la salud y seguridad, tanto directa como indirectamente, de forma inmediata o transcurrido un período de tiempo.

- Una vez emitida la opinión mayoritaria de los representantes de los trabajadores, el empresario estará obligado a motivar por escrito sus razones en caso de no asumir la opinión expresada.

- A proponer a la dirección cuantas iniciativas consideren pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo.

- A paralizar las actividades cuando se aprecie la existencia de un riesgo grave e inminente.

- A ser consultados e informados previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la empresa de las disposiciones legales al respecto.

Para el ejercicio de estos derechos y competencias los representantes del personal en el ámbito de los órganos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designarán entre los trabajadores a los delegados de salud, seguridad y condiciones de trabajo.

El número de delegados a designar por los representantes de los trabajadores será de tres.

Estos delegados tendrán como función específica la promoción y protección de la salud y seguridad.

Para el desempeño de sus funciones contarán con los medios y garantías que los miembros del Comité de Empresa, excepto las garantías horarias.

Estos derechos podrán ser ejercidos por todos y cada uno de los representantes, con independencia de aquellos que deban ejercerse de forma colegiada en los órganos de participación.

Artº. 30º) COMITE DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Se constituirá un Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo que estará formado por los delegados de prevención y por el mismo número de representantes del empresario, siendo la actuación de éste órgano colegiada. Este será un órgano de participación y diálogo continuo entre cuyas funciones se encuentra la de elaborar, controlar y evaluar los planes o programas de prevención, así como el control de los servicios de prevención internos y externos a la empresa.

Artº. 31º) DELEGADO TERRITORIAL DE SALUD Y SEGURIDAD.

Los sindicatos con implantación en la empresa estarán facultados para ejercer funciones de promoción de la salud y seguridad, a través de la figura del delegado territorial, elegido por ellos. Tendrán garantía de acceso al centro de trabajo, a fin de observar las condiciones de salud y seguridad, entrevistarse con los delegados de prevención, proponiendo al empresario las medidas correctoras que estime oportunas.

Artº. 32º) EVALUACIONES AMBIENTALES.

Todo puesto de trabajo con riesgo de exposición a agentes químicos o físicos deberá ser evaluado en un plazo no superior a 6 meses. Los resultados de esta evaluación deben ser comunicados al trabajador/es afectados y a los delegados de prevención, así como quedar convenientemente archivados.

Hasta tanto no existan valores europeos y/o nacionales, los valores límites a partir de los cuales se habrán de aplicar medidas correctoras, serán los utilizados por el INSHT y los gabinetes provinciales de seguridad e higiene.

Artº. 33º) EXCEPCIONALIDAD DE LA PROTECCION PERSONAL.

Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando : 1º su generación; 2º su emisión y 3º su transmisión, y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal y contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

La protección personal será adaptada a cada trabajador y su utilización comportará las menores molestias técnicamente posibles.

En la elección de los equipos de protección individual participarán los delegados de prevención y/o el Comité de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.

Artº. 34º) TRABAJADORES CON ESPECIAL RIESGO.

Aquellos trabajadores y/o grupos de trabajadores que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

Artº. 35º) TRABAJO A TURNOS Y NOCTURNOS.

Todo puesto de trabajo a turno o nocturno deberá ser estudiado a fin de mejorar las condiciones ergonómicas de éste en especial en lo que se refiere a ritmos de trabajo, pausas y duración de la jornada.

Artº. 36º) TRABAJO EN PANTALLAS.

Los puestos de trabajo en pantallas se ajustarán en sus condiciones ergonómicas para evitar a la salud de los trabajadores los posibles riesgos (diseño y colocación del mobiliario y del equipo, luminosidad, etc..)

A todos los trabajadores que de forma habitual hagan uso de pantallas en sus puestos de trabajo, se les efectuará un seguimiento médico con pruebas específicas visuales, articulaciones, sistema nervioso, control de radiaciones, pruebas específicas para las mujeres embarazadas.

Su jornada de trabajo en las pantallas será de un máximo de 4 horas y media día, con pausas de 10 - 12 minutos cada hora y media.

Paralelamente a la actuación para el mejoramiento de las condiciones de los puestos de trabajo, se facilitará con cargo a la empresa y siempre que exista prescripción facultativa, unas gafas especiales contra la fatiga visual del trabajo en pantallas.

CAPITULO V

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES

Artº. 37º) COMITE DE EMPRESA.

Al Comité de Empresa sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se le reconocen las siguientes funciones :

a) Ser informados por la Empresa :

- 1.- Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios, situación de la producción y las ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- 2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos den a conocer a los socios.
- 3.- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales y, las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre planes de formación profesional de la Empresa.

En función de la materia que se trate :

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del "STATUS" jurídico de la Empresa, cuando suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de Contrato de Trabajo que habitualmente utilice.

Sobre sanciones impuestas por faltas graves o muy graves y en especial en supuestos de despidos.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

b) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias :

- 1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia de Seguridad Social y Laboral, así como el respeto de los pactos, condicionados o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.
- 2.- Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.
- c) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la Empresa.
- d) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto a) de éste artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- e) El Comité velará no sólo porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación y fomento de una política racional de empleo.

Artº. 38º) GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA.

- 1.- Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá

tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa. En el supuesto de despidos de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- 2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o razón de desempeño de su representación.
- 3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con las normas vigentes al efecto, salvaguardando lo estipulado en el artículo 54 2º del Estatuto de los Trabajadores.
- 4.- Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Se establecerán sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina el presente Convenio, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

- 5.- Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación u otras entidades.

Artº. 39º) GARANTIAS SINDICALES.

- 1.- Las partes firmantes, por las presentes estipulaciones ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas susciten nuestra dinámica social.
- 2.- La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato pueden celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de la práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.
- 3.- Existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar sus comunicaciones.
- 4.- Las partes firmantes reconocen a los sindicatos el derecho a la negociación, con carácter previo y a lo largo de todo el proceso, de introducción de nuevas tecnologías en la empresa, especialmente en lo que afecte al empleo, a las condiciones de trabajo, a la salud laboral, a los planes de formación y al establecimiento de comisiones de control.

Artº. 40º) CUOTA SINDICAL.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostentan la representación a que se refiere

este apartado, la Empresa descontará en la Nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario del Delegado Sindical. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.

Artº. 41º) SECCIONES SINDICALES.

Cuando los Sindicatos o Centrales con presencia en la Empresa poseen un nivel de afiliación superior al 30% de la plantilla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado Sindical. El citado Delegado Sindical dispondrá para el ejercicio de sus funciones, del mismo crédito horario que los miembros del Comité de Empresa.

El Sindicato o Central que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artº. 42º) ABONO DE NOMINAS.

Todo el personal afecto a la plantilla de la empresa, ó de nuevo ingreso, se compromete a recibir el abono de todos sus haberes derivados de la aplicación de este Convenio a través de una entidad bancaria, a elegir por cada uno.

Artº. 43º) AYUDA PARA ESTUDIOS.

Se seguirá concediendo la misma ayuda que hasta ahora, pero no serán pagados los gastos de un curso, mientras no esté totalmente aprobado el anterior.
De ninguna forma los estudios podrán modificar el horario de trabajo establecido.

Artº. 44º) ROPA DE TRABAJO.

Se facilitarán dos buzos cada año; de esta forma se podrá disponer de dos prendas simultáneamente, con el fin de que sea posible tener una en uso y otra en limpieza, planchado, etc., siendo por cuenta del interesado todos los gastos de mantenimiento.

Durante todo el año deberán conservarse las prendas en un estado proporcional a su uso y a la naturaleza del trabajo, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Dado que el uso de las prendas será obligatorio en una gran parte de puestos de trabajo, si hubiera algún productor que no las vistiera -cualquiera que sea la causa- la Empresa le entregará otra a precio de coste y a cargo del productor.

Artº. 45º) COMPLEMENTO EN I.L.T.

Talleres Obregón garantiza a sus trabajadores la diferencia hasta alcanzar el 100% de la base reguladora, en caso de I.L.T. derivada de accidente de trabajo, siempre que medie hospitalización del trabajador accidentado.

Artº. 46º) NOCTURNIDAD.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

El trabajador que hubiera de realizar su actividad en el indicado trabajo nocturno, percibirá una retribución específica consistente en la cantidad de 1.070,- Ptas/día, siempre que las horas trabajadas sean 6 como mínimo.

Artº. 47º) REVISION DE CATEGORIAS.

Anualmente se realizará un estudio de puestos de trabajo y categorías, tras el cual, la Empresa y el Comité, de mutuo acuerdo, realizarán las proposiciones de ascenso. Quedará invalidado automáticamente, cualquier ascenso que pueda producirse sin la observancia de los mecanismos descritos con anterioridad.

90/41132

891

ANEXO I.

PERSONAL EMPLEADO	SALARIO MES	SALARIO AÑO	GRATIF. EXTR. JULIO Y NAV	GRATIFICAC. FIEST PATR.	CARBON	PAGA DE ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
Jefe de 1ª.	132.475	1.589.700	264.950	9.102	56.025	27.319	1.947.096
Jefe de 2ª.	124.760	1.497.120	249.520	"	"	"	1.839.086
Delineante Proyectista.	126.637	1.519.644	253.274	"	"	"	1.865.364
Maestro Industrial.	122.681	1.472.172	245.362	"	"	"	1.809.980
Maestro 1ª y Contramaestre.	119.405	1.432.860	238.810	"	"	"	1.764.116
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 1ª A.	112.657	1.351.884	225.314	"	"	"	1.669.644
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 1ª.	108.243	1.298.916	216.486	"	"	"	1.607.848
Maestro de 2ª.	102.644	1.231.728	205.288	"	"	"	1.529.462
Analista de 1ª.	108.243	1.298.916	216.486	"	"	"	1.607.848
Encargado.	97.122	1.165.464	194.244	"	"	"	1.452.154
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 2ª A.	97.122	1.165.464	194.244	"	"	"	1.452.154
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 2ª.	88.776	1.065.312	177.552	"	"	"	1.335.310
Ordenanza.	81.784	981.408	163.568	"	"	"	1.237.422
Auxiliar.	78.311	939.732	156.622	"	"	"	1.188.800

ANEXO I.

PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO	SALARIO MES	SALARIO AÑO	GRATF. EXTR. JULIO Y NAV	GRATIFICAC. FIEST PATR.	CARBON	PAGA DE ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
Jefe de Equipo.	3.118	1.138.070	187.080	9.102	56.025	27.319	1.417.596
Oficial 1ª y Chofer camión.	2.953	1.077.845	177.180	"	"	"	1.347.471
Oficial 2ª.	2.864	1.045.360	171.840	"	"	"	1.309.646
Oficial 3ª.	2.750	1.003.750	165.000	"	"	"	1.261.196
Almacenero.	2.844	1.038.060	170.640	"	"	"	1.301.146
Listero + 5 años.	2.822	1.030.030	169.320	"	"	"	1.291.796
Listero - 5 años.	2.677	977.105	160.620	"	"	"	1.230.171
Guarda.	2.734	997.910	164.040	"	"	"	1.254.396
Peón Especialista.	2.717	991.705	163.020	"	"	"	1.247.171
Peón Ordinario.	2.627	958.855	157.620	"	"	"	1.208.921

A las anteriores remuneraciones se les incrementará con la "antigüedad" que a cada productor corresponda, así como con los "incentivos a la producción".

ANEXO - II**TABLA PARA EL CALCULO DE LA ANTIGÜEDAD.**

	BASE MENSUAL.
Jefe Administrativo de 1ª	60.975
Delineante Proyectista	60.203
Jefe Administrativo de 2ª	59.804
Maestro Industrial	59.289
Maestro Taller de 1ª	58.321
Contramaestre	58.321
Delineante de 1ª	57.980
Administrativo de 1ª	57.980
Técnico Organización de 1ª	57.980
Maestro de 2ª	57.980
Analista de 1ª	57.556
Delineante de 2ª	56.740
Técnico Organización de 2ª	56.740
Administrativo de 2ª	56.740
Auxiliar con más de 5 años	56.740
Listero con más de 5 años	56.740
Encargado	56.740
Analista de 2ª	56.740
Auxiliares	55.248
Ordenanza	54.298
Chofer camión	56.121
Almacenero y Listero	55.348
Chofer motociclo	54.933
Mozo Almacén	54.814
Vigilantes	54.403
Limpiadora	54.298

	BASE DIARIA.
Jefe de Equipo	1.869
Oficial de 1ª	1.869
Oficial de 2ª	1.851
Hornero	1.851
Oficial de 3ª	1.830
Peón Especialista	1.825

ANEXO - III**SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPO Y PRIMAS DE PRODUCCION.**

Con objeto de conseguir una mayor productividad y un reparto equitativo de las primas de incentivos, se acuerda continuar con el actual sistema. En cualquier caso, se considera requisito indispensable, que vinculará al operario y a sus jefes inmediatos, la realización de los trabajos a prima siguiendo fielmente el método o la pauta señalados por la Oficina de Fabricación para la ejecución del mismo; método en el que se basó previamente el cronometraje o el cálculo.

El sistema de primas de producción y control de tiempos que ahora se establece, se basará en la Actividad, ligada linealmente con el cociente entre el tiempo concedido y el tiempo realmente invertido.

SISTEMA ESTABLECIDO.**1.- BASES DEL SISTEMA.**

1.1.- Prima : Se define como la retribución económica que percibe el trabajador controlado, en función de las actividades que ha conseguido en los diferentes trabajos verificados y que hayan sido calificados como útiles, o cuya inutilidad no sea imputable al operario.

1.2.- Actividad : Es la valoración de la rapidez, habilidad profesional y esfuerzo, necesarios para la ejecución correcta de un trabajo, en función de los patrones establecidos por la Comisión Nacional de Productividad.

En definitiva, es la efectividad en el desarrollo de un trabajo.

La actividad viene definida por la siguiente fórmula :

$$A = \frac{T_c}{T_i} \times 100$$

donde :

A = Actividad.

Tc = Tiempo concedido por la O. de F. para el trabajo realizado en el período de tiempo Ti.

Ti = Tiempo invertido durante el período en que se requiera valorar la actividad.

La actividad normal obtenida por un operario de tipo medio en su categoría y trabajando a un rendimiento normal, se fija en 100.

La actividad máxima se fija en 140, según norma de O.I.T., por lo cual, cualquier valor superior obtenido se computará como 140.

La actividad mínima admisible se considera 80. Entre 100 y 80, a efectos de retribución se considerará 100.

Cualquier actividad detectada, por encima o por debajo de los valores máximo (140) y mínimo (80), será objeto de la correspondiente investigación, para determinar las causas de tal anomalía (incorrecto Tc, fallo en la aplicación del método, fallo del operario, bajo rendimiento, responsabilidad de sus jefes, etc..) con objeto de subsanarla y tomar las oportunas medidas para evitar su repetición.

2.- PRINCIPIOS GENERALES.

2.1.- Este sistema se basa en los medios técnicos disponibles en la actualidad. Cualquier modificación del método o pauta de trabajo provocará automáticamente la revisión del Tc, adaptándolo a la nueva circunstancia.

2.2.- Será indispensable el absoluto respeto al método o pauta establecido por la Oficina de Fabricación para la ejecución de cada trabajo, sin poderse variar éste por nadie, aun considerándolo mejorable, sin el previo conocimiento y conformidad de la Oficina de Fabricación, la cual, como se indica en 2.1. variará las condiciones del mismo.

Cualquier mejora del método fijado, que pueda detectar el propio operario, deberá ponerla en conocimiento de la Oficina de Fabricación, antes de utilizarla. Una vez admitida por O.F. la mejora en cuestión, y establecida por ésta al nuevo TC, correspondiente al nuevo método, este será el único utilizable para el trabajo en cuestión.

2.3.- No tendrá consideración de mejora, ninguna variación del método que no haya sido previamente aceptada por la Oficina de Fabricación y obtenga el Vº. Bº. del Jefe de Departamento correspondiente.

2.4.- El operario que haya descubierto una mejora que llegue a considerarse como tal, será recompensado con una prima adicional que variará según la calidad y efectividad de la misma, cuya calificación decidirá la Dirección, a propuesta de la O. de Fabricación y del Jefe del Departamento correspondiente, incluyéndola dentro de una de los tres escalones siguientes :

3.000,- It 7.000,- It 12.000,- It

2.5.- Todas las relaciones, reclamaciones, etc.. de los operarios con la Oficina de Fabricación, obligatoriamente se realizarán a través del Maestro correspondiente, quién juzgará la conveniencia de llevarla adelante. En caso negativo, se podrá seguir el conducto reglamentario, acudiendo al Jefe de Departamento.

Quando por las vías antes mencionadas, no se llega a un acuerdo sobre la reclamación planteada, se mantendrá el criterio de la Oficina de Fabricación y de acuerdo con el mismo se realizará el trabajo, pudiéndose posteriormente llevar el asunto a deliberación en el seno de una Comisión paritaria, que se compondrá de la siguiente forma :

- 1 Moderador designado por la Empresa, sin voto.
- 3 Miembros designados por la Empresa y 3 miembros del Comité, elegidos entre ellos mismos. Todos ellos con voz y voto.

En ésta Comisión, que se reunirá una vez al mes, se estudiarán los casos que cualquiera de las partes considere oportuno plantear con 10 días de antelación y por escrito, para decidir las medidas a tomar en el futuro ante repetición del mismo trabajo.

Unicamente, en caso de trabajos con un número de horas concedidas superior a 100, los acuerdos de la Comisión, con la aprobación de la Dirección, podrán tener efectos económicos retroactivos, tanto en el sentido de abonar la diferencia al operario u operarios que intervinieron en el mismo, como en el de descontársela si el tiempo estuviera errado por exceso.

Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate, y si una de las partes así lo requiere, se podrá elevar el asunto al Organismo Oficial competente para que decida sobre el mismo, aceptando ambas partes su decisión como definitiva.

Asimismo la Comisión podrá tratar sobre temas generales relativos a la Productividad y tiempo.

2.6.- Todo trabajo directo a producto, llevará un tiempo concedido y un método, bien sea en base a un cronometraje previo, al cálculo o bien a una estimación, la cual sólo se empleará en casos especiales por falta de datos o singularidad del trabajo.

2.7.- La liquidación de primas será nominal, liquidándose cada mes todos los trabajos verificados y calificados como útiles en el mes anterior.

3.- CALCULO DE ACTIVIDADES.**3.1.- Cálculo de actividad individual sobre un trabajo.**

La actividad obtenida por un operario en un trabajo determinado, se define así :

$$A = \frac{Tc}{Ti} \times 100$$

TC = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el trabajo a efectuar.

Ti = Tiempo invertido por el operario en efectuar el trabajo, definiendo como tal el transcurrido desde que fichó el comienzo del mismo, hasta que fichó el final del trabajo.

3.2.- Cálculo de actividad de grupo (montajes, etc..) por trabajo realizado.

La actividad obtenida por un grupo de operarios de un mismo trabajo (con un mismo bono) viene definida por :

$$A = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el trabajo a efectuar por el grupo (descontando el correspondiente a la parte inútil del trabajo).

Tig = Tiempo invertido por el grupo de operarios, comprendido entre los fichajes de apertura y cierre del trabajo.

3.3.- Cálculo de la actividad individual sobre un grupo de trabajos, efectuados por un mismo operario.

Definido así :

$$Ag = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el grupo de trabajos a realizar. (A descontar el tiempo correspondiente a la parte no útil).

Tig = Tiempo invertido por el operario, transcurrido entre la apertura y el cierre del bono de trabajo.

3.4.- Cálculo de actividad media del taller.

Para cada taller se considerará como actividad media la resultante de la siguiente fórmula :

$$Amt = \frac{Tct + 0,8 Tpt}{Tit + Tpt} \times 100$$

donde :

Tct = Total tiempos concedidos del taller.

Tit = Total tiempos invertidos en el taller en trabajos con tiempo concedido.

Tpt = Total tiempos perdidos del taller.

3.5.- Cálculo de la actividad media de la Fábrica.

$$Amf = \frac{Tcf + 0,8 Tpf}{Tif + Tpf} \times 100$$

Siendo los componentes iguales que en 3.4; pero considerados en el conjunto de la Fábrica, en lugar de un Taller determinado.

4.- ACLARACIONES SOBRE EL CALCULO DE LA ACTIVIDAD.

4.1.- Como ya se ha señalado en anteriores capítulos, solamente se tendrán en cuenta para el cálculo de actividades las piezas útiles.

4.2.- La recuperación de piezas defectuosas que lo permitan, deberá realizarse a cargo del productor responsable del defecto, con cargo al tiempo que invirtió en la operación u operaciones realizadas.

5.- CALCULO DE PRIMAS.

5.1.- Horas directas a producto.- Son las que, según criterio de la Oficina de Fabricación, correspondan a fases u operaciones que incidan directamente sobre el producto, y crean en el mismo un valor añadido.

La actividad será definida utilizando las fórmulas 3.1., 3.2. y 3.3., según los casos.

5.2.- Horas de puesta a punto.- Son las invertidas en la puesta a punto de nueva fabricación, ya sea probando útiles ó haciendo los primeros montajes sin tiempo concedido, o fabricando piezas piloto, la actividad se calcula según 3.4.

5.3.- Horas de operaciones accidentales.- Se entiende por operación accidental, aquella que, como consecuencia de las condiciones del puesto de trabajo, defecto de diseño, etc.. y en cualquier caso nunca imputable al operario, se produzca al recuperar piezas defectuosas, siempre que los defectos en éstas lo permitan.

También se incluyen en este apartado las horas que, por cambio de las condiciones habituales, se ve afectado el tiempo básico. En estas operaciones se concederá un tiempo estimado. La actividad se calculará según 3.1.

5.4.- Preparación de máquinas.- Normalmente el tiempo necesario para estas operaciones ira incluido en el mismo trabajo a realizar y con el mismo bono. Unicamente cuando se considere la necesidad de realizar un bono aparte, por la duración ó singularidad de la preparación de máquina, serán consideradas independientemente.

- Pueden realizarse con tiempo concedido y se aplicará 3.1.
- " " sin " " " " 3.4.

5.5.- Horas a órdenes para los propios talleres.

La actividad será obtenida según 4.3.

5.6.- Horas no productivas.

Horas empleadas en el proceso productivo, ó control del mismo, que no inciden, ni añaden valor, al producto.

Tales como : Gastos de conservación de las instalaciones, máquinas, etc..

Transportes interiores de taller, que no estén incluidos dentro del proceso de fabricación (como norma general y simplista se pueden suponer los traslados de materiales ó máquinas de duración prevista superior a 15 minutos).

Limpiezas de instalaciones, aseos, etc..

La actividad se obtendrá según 3.4.

6.- TIEMPOS PERDIDOS.

Se considerarán como tiempos perdidos los siguientes conceptos :

- Falta de trabajo.
- Falta ó avería de máquina.
- Falta de material ó utillaje.
- Falta de energía.
- Obligaciones sociales, que incluyen los movimientos, dentro de la propia fábrica, para realización de consultas, reuniones, etc.. ajenas al proceso productivo.
- Varios :
Las horas empleadas con cargo a estos tiempos se abonarán con actividad 100.

7.- ACTIVIDADES SINDICALES.

Las horas empleadas en actividades sindicales, debidamente justificadas con el Artículo 31), se abonarán con la actividad

correspondiente al Taller del interesado 3.4. ó a la de la Fábrica en caso de pertenecer a Centros Auxiliares.

8.- CENTROS AUXILIARES.

Se consideran como tales los que colaboran a la labor desarrollada en los talleres a través de los diferentes servicios que prestan; pero que no inciden de forma habitual en la edición de valor al producto.

Entre ellos :
- Almacenes.
- Carpintería.
- Taller eléctrico.
- Verificación.
- Pañol de herramientas.
- Mantenimiento.
- Guardas, etc..

Las actividades que se asignan a cada uno de los operarios que presten sus servicios en estos centros son :

Electricistas.		
Fontanero.		
Albañiles.		
Chofer de camión.	)	
Chofer motocarro.	)	Según 3.5
Peón ó Mozo de Almacén.	)	
Guardas.	)	
Carpintero.		
Servicio limpieza.		
Chofer de carretilla elevadora.		
Forjador.		
Modelista.	)	
Herramientista	)	Según 3.4
Verificador.	)	
Almacenero modelos	)	
Listeros.		

Bien entendido que se tomará el departamento ó taller en que habitualmente presten sus servicios.

Quando los presten en otro, distinto del habitual, durante tiempo considerable, se aplicará 3.4. pero al nuevo departamento.

Todo operario que sustituya o ayude, temporalmente, a algún compañero de estos centros auxiliares, se le aplicará la actividad que corresponda al titular.

En los trabajos sin tiempo concedido, de aquellos productores que habitualmente trabajan a incentivo directo, éste se calculará de acuerdo con la actividad media obtenida por el productor durante el mismo mes, aplicando la tabla correspondiente a incentivo directo.

9.- TABLA DE PRIMAS.

ACTIVIDAD	INDIRECTO Pts/hora	DIRECTO Pts/hora
100	0,-	0,-
101	34,90	54,50
102	38,50	58,00
103	41,90	61,75
104	45,40	65,15
105	48,35	68,85
106	49,65	69,40
107	50,35	70,10
108	51,05	70,70
109	51,50	71,60
110	52,55	72,30
111	53,15	72,90
112	53,70	73,70
113	54,65	74,60
114	55,35	75,10
115	55,90	75,90
116	56,70	76,60
117	57,30	77,40
118	58,00	77,95
119	58,80	78,65
120	59,25	79,45
121	60,05	80,15
122	60,85	80,75
123	61,55	81,55
124	62,15	82,10
125	63,05	83,05

9.- TABLA DE PRIMAS.

ACTIVIDAD	INDIRECTO Pts/hora	DIRECTO Pts/hora
126	63,65	83,65
127	64,20	84,55
128	65,15	84,90
129	65,70	85,80
130	66,40	86,50
131	67,35	87,30
132	67,80	87,90
133	68,60	88,70
134	69,30	89,30
135	70,10	90,10
136	70,60	90,80
137	71,15	91,35
138	72,10	92,20
139	72,75	93,00
140	73,45	93,70

10.- LIQUIDACION PRIMAS.

Se efectuará mensualmente, computando todos los trabajos a prima finalizados en el mes anterior y calificados como útiles.

Para obtener la actividad mensual a abonar se determinará el valor de la suma de los productos de cada actividad alcanzada por el número de horas en que se obtuvo y dividido por el número total de horas, se conseguirá una actividad que proporcionará el precio de todas las horas en que se trabajó a control.

Como complemento al sistema anterior, y para mayor claridad de los conceptos que intervienen en el mismo se hace preciso definir:

- 1º) Actividad normal.— Es aquella que medida en unidades centesimales tiene fijado como actividad-hombre el valor 100.
- 2º) Actividad óptima.— Es la máxima que un operario puede desarrollar de forma habitual, siguiendo el método establecido, obteniendo una calidad correcta y desarrollando su trabajo de forma que no la origine perjuicio físico ó psíquico a lo largo de su vida laboral, está representada por el valor 140 de la escala centesimal.
- 3º) Actividad mínima exigible.— Es aquella que, como mínimo, y trabajando o no a prima, debe desarrollar todo operario de la Empresa, considerada aquí como 80 en la escala centesimal fijada.
- 4º) Rendimiento normal.— Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal (100) por un operario, en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso (incorporado al TC).
- 5º) Rendimiento correcto.— Es el que corresponde al trabajo realizado a una actividad 120 —considerada como media entre la óptima y la normal— por un operario, en un período de tiempo determinado, incluyendo el tiempo de descanso, (incorporado al TC).
- 6º) Rendimiento óptimo.— Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima (140) en un período de tiempo determinado, incluyendo el tiempo de descanso (incorporado al TC).
- 7º) Rendimiento normal personal (ó rendimiento habitual).— Es el que corresponde al trabajo realizado con la actividad promedia obtenida por el operario, ó grupo, durante los últimos tres meses anteriores al momento de su determinación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-160-90 seguido contra don Luis Ibáñez Cullía consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Luis Ibáñez Cullía, domiciliado la estación de autobuses de Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 50.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Luis Ibáñez Cullía, domiciliado últimamente en la estación de autobuses de Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

90/41552

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-404-90 seguido contra don Pantaleón Arce Gutiérrez consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Pantaleón Arce Gutiérrez, domiciliado en Menéndez Pelayo, 2, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 51.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a don Pantaleón Arce Gutiérrez, domiciliado últimamente en Menéndez Pelayo, 2, Santander, hoy en ignorado paradero a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 24 de agosto de 1990.—El secretario (ilegible).

90/41557

915

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Zona de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente PROVIDENCIA: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el ANEXO.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes ambos inclusive.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas en la del Boletín Oficial en que se publiquen.

NOMBRE DEUDOR	CIF	NUMERO CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Alonso Cuevas, José Angel	13903759	90/3110	Sanciones Tributarias	30.000	Reocin
Alonso Cuevas, José Angel	13903759	90/3109	Sanciones tributarias	36.000	Reocin
Arroyo Gutierrez, Angel	13681021	90/2147	Sciön.Tráfico S-8572-F	12.480	Torrelavega
Bajo Fernandez, José A.	13891947	90/2284	Sciön.Tráfico S-4432-S	4.800	Torrelavega
Berito Ceballos, Feliciano	13889841	90/2415	Sciön.Tráfico	2.400	Torrelavega
Blanco Sanchez, Florencio	13061691	90/2346	Sciön.Tráfico S-8298-E	4.800	Torrelavega
Borbolla Borbolla, Lareano	31292336	90/2178	Sciön.Tráfico S-5641-G	2.400	Torrelavega
Buendia Saez, Angeles	13805326	90/3724	Sciön.Tráfico S-7242-U	9.600	Reocin
Bujedo Montes, Carlos J	13909501	90/2296	Sciön.Tráfico S-2306-U	18.000	Torrelavega
Bujedo Montes, Carlos J	13909501	90/2474	Sciön.Tráfico S-2306-U	2.400	Torrelavega
Bustillo Pérez, Pedro L	13927935	90/2397	Sciön.Tráfico S-6708-A	1.200	Torrelavega
Cabeza Garcia, Luis	13923363	90/3720	Sciön.Tráfico S-8396-T	2.400	Torrelavega
Cabeza Garcia, Rafael	13915494	90/2452	Sciön.Tráfico S-4741-T	14.400	Torrelavega
Campo Buendía, Fernando	13932333	90/3725	Sciön.Tráfico S-2913-T	18.000	Reocin
Camus Gómez, Severiano	13856185	90/2154	Sciön.Tráfico SS4333-D	2.400	Torrelavega
Canales Rodriguez, Rafael	13930380	90/3852	Sciön.Tráfico S-5627-J	2.400	Reocin
Cayón Sandi, José Luis	13702422	90/3789	Sciön.Tráfico S-9327-T	2.400	Torrelavega
Cobo Argumosa, Alejandro	13901056	90/3923	Sciön.Tráfico S-2055-T	2.400	Torrelavega
Cobo Ruiz, Alejandro	13853973	90/2414	Sciön.Tráfico NA81253	2.400	Corrales B.
Collado Valdes, Carmelo	13898946	90/3092	Sanción Tributaria	30.000	Cabezón Sal
Collado Valdes, Carmelo	13898946	90/3093	Sanción Tributaria	36.000	Cabezón Sal
Collantes Tresgallo, Jose	13924939	90/2618	Sciön.Tráfico S-8782-J	2.400	Torrelavega
Cos Gutierrez, José Antonio	13929745	90/2889	Licencia Fiscal/1988	20.557	Corrales Buelna
Diaz Gómez, Manuel	13965797	90/0628	Sanción T. S-7338-P	6.240	Torrelavega
Fernandez Aizpeolea, Flore	13907930	90/3686	Sanción Tráfico S-9662-S	14.400	Torrelavega
Fernandez Coro, Venancio	13927163	90/2345	Sanción Tráfico S8595E	2.400	Reocin
Fuentevilla Davila, Jose M	13897871	90/2279	Sanción Tráfico S7293T	2.400	Torrelavega
Galvan Villegas, Jose M	13886530	90/2603	Sanción Tráfico S8816N	14.400	Suances
Garcia Barquín, Lucas	13899392	90/3814	Sanción Tráfico S2847T	3.000	Reocin
Garcia Cicero, Gregorio	13516522	90/3887	Sanción Tráfico B15454AC	2.400	Torrelavega
Garcia González, Tomás	13890333	90/2241	Sanción Tráfico, S3403J	4.800	Torrelavega
Garcia Martinez, Enrique	13893751	90/2466	Sanción Tráfico S8975B	2.400	Torrelavega
Garcia Mirones, Juan Antonio	13888812	90/3777	Sanción Tráfico S72400	4.800	Torrelavega
Garcia Perez, Alfonso	13884001	90/2222	Sanción Tráfico S3073S	34.800	Torrelavega
Garcia Villegas, Manuel	13905339	90/2506	Sanción Tráfico S0621V	18.000	Torrelavega
Garfer S.C.	G39072319	90/3021	Sanción Tributaria	36.000	Torrelavega
Garfer S.C.	G39072319	90/3022	Sanción Tributaria	36.000	Torrelavega
Gómez Gutierrez, Jose	72114600	903721	Sanción Tráfico T06789G	18.000	Reocin
Gómez Gutierrez, Marcos	13912512	90/3842	Sanción Tráfico S0055N	14.400	Torrelavega
Gómez Simón, Ramón	13931394	90/2264	Sanción Tráfico 06298W	14.400	Torrelavega
Gonzalez Garcia, Alberto	13858251	90/2179	Sanción Tráfico S3092T	9.600	Corrales B
Guerra Cuevas, Juan Antonio	13920921	90/2406	Sanción Tráfico S7473K	2.400	Torrelavega
Guerra Cuevas, Juan Antonio	13920921	90/2505	Sanción Tráfico S7473K	12.000	Torrelavega
Gutierrez Gutierrez, Aurelio	13853562	90/3664	Sanción Tráfico S3168T	2.400	Reocin
Gutierrez Velasco, Gimms	13899546	90/2207	Sanción Tráfico VA6788A	2.400	Cartes
Ibañez Herrera, Gonzalo	13737608	90/3036	Sanción Tributaria	36.000	Torrelavega
Jara López, Jesús	13822922	90/2890	Licencia Fiscal 1989	6.774	Corrales B.
Landeras Cipitria, José	13906002	90/2195	Sanción Tráfico S7825P	2.400	Torrelavega
Landeras Cipitria, José	13906002	90/2208	Sanción Tráfico S7825P	2.400	Torrelavega
Leñero Crespo, Julio	13918322	90/2238	Sanción Tráfico M3664AD	9.600	Torrelavega
López Gómez Acebo, Miguel	05409542	90/2203	Sanción Tráfico M9309HS	2.400	Torrelavega
López Granda, Juan Manuel	13867496	90/2524	Sanción Tráfico S4344P	9.600	Lazcuerras
Martín Alonso, Aureliano	13899765	902401	Sanción Tráfico S3981H	4.800	Torrelavega
Martinez Valvo, José Antonio	13926910	90/3927	Sanción Tráfico 06177F	34.800	Torrelavega
Martinez Fernandez, Valeria	13908741	90/3891	Sanción Tráfico C0944AG	2.400	Molledo
Martinez Gutierrez, M Pila	13913904	90/2481	Sanción Tráfico S5281L	2.400	Reocin

NOMBRE DEUDOR	CIF	NÚMERO CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ÚLTIMO DOMICILIO
Moral Ventureira, Fco Javi	13914471	90/3633	Sancion Tráfico S9045U	34.800	Torrelavega
Moran del Campo, M Eugenia	72124064	90/2247	Sanción Tráfico S8029S	2.400	Potes
Moran del Campo, M Eugenia	72124064	90/2258	Sanción Tráfico S8029S	2.400	Potes
Moran del Campo, M Eugenia	72124064	90/3811	Sanción Tráfico S8029S	2.400	Potes
Offroy Rebanal, Fernando M	13922519	90/2142	Sanción Tráfico S2910S	14.400	Torrelavega
Parama Morejón, Santiago	13979816	90/2256	Sanción Tráfico 09528T	12.000	Torrelavega
Pérez Gutierrez, Abelardo	13934520	90/2180	Sanción Tráfico	9.600	Alfoz Lloredo
Pérez Martín, Lourdes	13909095	90/1841	Multa Rgto. Espectaculos	30.000	Torrelavega
Prieto Pérez, Luis Andrés	13930881	90/3834	Sanción Tráfico S89260	9.600	Torrelavega
Revuelta Fuentevilla, Valde	13860394	901835	D.N.I. Recursos Eventual	1.200	Torrelavega
Revuelta Malagon, Ramón	13911445	90/2226	Licencia Fiscal 1990	13.594	Torrelavega
Café Bar La Naranja S.C.	G39081815	90/1303	Recursos Eventuales	61.200	Torrelavega
Rodriguez Leñero, Eleuterio	13854658	90/0088	IRPF, 2ºplazo 1984	19.315	Torrelavega
Ruiz Alvarez, Victor Manuel	13748080	90/2904	IRPF 2º Semestre 1989	13.559	Torrelavega
Ruiz Hoyos, Ana Gema	13922151	90/2446	Sanción Tráfico S8170S	2.400	Torrelavega
Saiz Tresgallo, Carlos E	13896069	90/3733	Sancion Tráfico S9258H	2.400	Torrelavega
Señas Echevarria, Luis M	13884289	90/0029	Sanción Transportes	6.000	Torrelavega
Señas López, Antonio	72115217	90/1844	Alteración orden Recurs.	7.200	Valdaliga
Suarez Pérez, Pedro Manu	13885450	90/2582	Sanción Tráfico	6.240	Torrelavega
Suero Ruiz, Emilio	13850814	90/2607	Sanción Tráfico S8765F	18.000	Torrelavega
Torre Bedoya, Rosario	72118456	90/1850	Alteración orden Recursos	7.200	Vega Liebana
Trigo González, Fco Javier	13915679	90/3884	Sanción Tráfico M9556DV	2.400	Torrelavega
Vega Alonso, Roberto	13781457	90/2591	Sanción Tráfico S7375L	12.000	Torrelavega
Venero Gallego, Miguel A	13683754	90/2098	4ºT 1989 I.V.A.	336.577	Torrelavega
Verdeja Salces, José Luis	13883568	90/3634	Sanción Tráfico	4.800	Torrelavega
Viaña López, Juan Manuel	13880318	90/3661	Sanción Tráfico	2.400	Barcena Pie
Vidal Ortiz, Gragorio	1390504	90/2538	Sanción Tráfico	2.400	Torrelavega
Villegas Santoveña, Desid	13913962	90/2331	Sanción Tráfico	12.000	Miengo
Villegas Santoveña, Desid	13913962	90/2305	Sanción Tráfico	12.000	Miengo
Zhang Yuyu	T0000709	90/2965	Intereses demora	6.520	Torrelavega

Torrelavega a 28 Agosto 1990.-

JEFE DE UNIDAD DE RECAUDACION,



fdo.: Maximino Fdz. Alonso

90/41764

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de licencia Urbanística a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información a cerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos.

El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 30 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por Vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, más el interés legal de demora.

NOMBRE	CONTRIBUYENTE	AÑO	I. URBANISTICA	SELLOS NOTAL.	TOTAL
302	Benito López, Ana María	1.988	4.810.-	451.-	4.961.-
150	Casfallo Noriega, Pedro A.	1.988	2.620.-	262.-	2.882.-
312	Díaz García, Carmen	1.988	2.766.-	276.-	3.042.-
1.374	Díez Fernandez, J. Antonio	1.988	20.300.-	1.130.-	21.430.-
2.132	Gallut Reigadas, Arsenia	1.988	1.000.-	100.-	1.100.-
2.796	García Lanza, A. José	1.988	1.702.-	170.-	1.872.-
252	García Muñoz, Concepción	1.988	1.548.-	154.-	1.702.-
161	Gonzalez, José Luis	1.988	3.700.-	370.-	4.070.-
987	Gómez Torre, Vicenta	1.988	3.160.-	316.-	3.476.-
2.120	Gutierrez Gutierrez, Euseb	1.988	9.975.-	997.-	10.972.-

Nº EXPTO.	CONTRIBUYENTE	AÑO	I. URBANÍSTICA	SEILOS MPAL.	TOTAL
1.805	López Alvarez, Carmen	1.988	2.080.-	208.-	2.288.-
1.761	López Fernandez, Amelia	1.988	6.000.-	600.-	6.600.-
1.390	López López, Miguel	1.988	2.890.-	289.-	3.179.-
724	Luna del Hoyo, Manuel	1.988	3.700.-	370.-	4.070.-
1.388	Martinez Madrid, José	1.988	7.660.-	766.-	8.426.-
2.590	Monar Carrera, Manuela	1.988	2.620.-	262.-	2.882.-
2.720	Muro Basarte, Juan	1.988	23.360.-	2.336.-	25.696.-
1.954	Oria Gutierrez, Benjamín	1.988	1.000.-	100.-	1.100.-
1.009	Ortiz, Miguel Angel	1.988	21.800.-	2.180.-	23.980.-
119	Ortiz Gómez, Jesús	1.988	6.795.-	679.-	7.474.-
2.648	Real Campo, José A.	1.988	4.510.-	451.-	4.961.-
1.104	Rio Gutierrez, Begonia del	1.988	3.160.-	316.-	3.476.-
1.147	Roll Villace, Manuel	1.988	4.510.-	451.-	4.961.-
674	Rodriguez-Pareta, Mercedes	1.988	4.780.-	478.-	5.258.-
2.705	Rosillo Motos, José Luis	1.988	1.000.-	100.-	1.100.-
2.122	Ruiz del Campo, José Angel	1.988	71.320.-	7.132.-	78.452.-
2.914	Ruiz Garcia, Epifanio	1.988	9.975.-	997.-	10.972.-
303	Sanchez Villegas, José	1.988	1.918.-	191.-	2.109.-
2.284	Sebrango Campos, Miguel Angel	1.988	1.108.-	110.-	1.218.-

Santander, a Seis de Septiembre de Mil Novecientos Noventa.



90/42006

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO HERRERA HERRERA, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

HACE SABER: que habiendo sido totalmente infructuosa las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos (Plus-Valía) a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, pueden examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimada y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interponga los recursos y reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación, es decir: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes que se trate podrán ingresarse en la Recaudación Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio y se abonará las cuotas con el 20 por ciento de recargo y costas ocasionadas.

Nº EXPTO.	AÑO	ADQUIRIENTE ENAJENANTE	SITUACION	SUPERFICIE	CUOTA
3826	1.989	Arnos Sanchez Miguel	Peña Herbosa 38H	105,70m ²	5.553.-
4431	1.989	Bezanilla Beci Irene	Canalejas Garaje	18,27m ²	12.191.-
2163	1.989	Calderon Gonzalez Isa	Alonso 3 5 N	348,00m ²	19.075.-
4890	1.989	Calderon Kuenerz Bñan	Arrabal 17 5	143,00m ²	22.294.-
4906	1.989	Contraste Faro S.A	Av Castañeda 37	9.641,00m ²	5.912.-
4728	1.989	Compañía Vertederos SA	R Victoria 9A	1.551,20m ²	113.177.-
3743	1.989	Complay S.A	RJ La Peña 5 P.C.	160,41m ²	456.665.-
2226/411	1.989	C Gomez Del Castillo Laura	San Roman- Somonte.	12.020,60m ²	15.739.-
4862	1.989	Diez Cacicado serafín	La Pereda 2-4	5.293,50m ²	9.535.-
Pta. 4 DC					
4894	1.989	Galan Inés L. Manuel	B. Camino 8-29D	415,00m ²	10.879.-
4855	1.989	Gamazo Ugidos Angela	La Pereda 1-1-49 Iz.	5.293,50m ²	9.535.-
4962	1.989	Gómez González C. Alf.	G. Morato 1-59 C	1.380,11m ²	1.716.-
528	1.989	Gómez Peña J. Manuel	Tr. S. Matías 7-BJ-DC	78,00m ²	12.174.-
4656	1.989	Gómez Soto Celina y Ot.	P.C. Ujaiz	750,00m ²	12.750.-
4657	1.989	Gómez Soto Celina y ot.	P.C. Ujaiz	750,00m ²	14.854.-
4662	1.989	Gómez Soto Celina	P.C. Ujaiz	646,00m ²	21.828.-
3745	1.989	Gómez Soto Celina	P.C. Ujaiz	1.074,00m ²	67.447.-
4568	1.989	González Castillo Blanca	Gpo. S. Luis 292-34-29	1.367,00m ²	44.758.-
444.501	1.984	González López Sulema	Pr. J. Díaz 11 Pr. G	969,52m ²	5.938.-
388	1.988	González García H. Pilar	Laredo 3	122,25m ²	78.900.-
388	1.988	González Glez. Scapio	Laredo 3	122,25m ²	78.900.-
4431	1.989	González Saiz Julian	Canalejas	18,27m ²	12.191.-
3724	1.989	Gutiérrez del Cerro Ped.	P.C. El Castro 23-A	684,00m ²	30.349.-
4535	1.989	Inmueve S.A.	G. Dávila 324-A	6.725,08m ²	17.304.-
3840	1.989	Inversora Canatejas S.A.	Castellar 81-BJ.	543,48m ²	74.771.-
1190/05	1.989	Ortega Sánchez C. Robert	Monte-Corbanera	3.695,00m ²	2.779.-
3825	1.989	Pelayo Salas María	C. Cisneros 27 BJ DC	118,00m ²	6.873.-
4549	1.989	Pereira Saiz Constant.	Casa de Falcón 16-19 Iz.	979,52m ²	3.293.-
4703	1.989	Pérez Fernandez L. Alf.	P.C. San Martín 221-A	18.174,21m ²	35.712.-
3866	1.989	Quedada Fdez. Elisa M.	Col. López Valle 26-1	854,00m ²	23.651.-
3771	1.989	Rivas Barcena Margarit.	Pta. 1 Pta. 1 Iz. St. Lucia 4-Pta. 3 Puer.	3.778,70m ²	5.718.-
4849	1.989	Rio González Daniel	La Pereda 13 -Es. 0-21z.	2.892,00m ²	5.840.-
4601	1.989	Rios Ujeda M. Elena	Laredo 16 59. Iz.	222,00m ²	1.926.-
3785	1.989	Rguez. Glez. Emilio	La Pereda 21 29 Iz.	3.443,67m ²	3.949.-

Nº Expte.	Año	Adquiriente Enajenante	Situación	Superficie	Cuota
3807	1.989	Ruiz Herrera J. Fermín	Alta 48 4 59 G	1.367,00m ²	1.555.-
2237/02	1.989	S. Emeterio García Roque	Bj. Caleruco	225,00m ²	1.872.-
4690	1.989	S. Emeterio Mtez. José	P.C. San Martín Bj.	18.174,21m ²	40.848.-
4929	1.989	Serrada Díaz Miguel A.	García Morato	450,00m ²	283.605.-
4475	1.989	Solinis Cabarga José H.	Enseñanza 7 291	204,14m ²	84.758.-
3790	1.989	Tecoinsa	Valdenoja 32-2-69 DC	3.802,00m ²	2.727.-
3791	1.989	Tecoinsa	Valdenoja 32-3-19 DC	3.802,00m ²	2.488.-
3928	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 150-1-10 Iz.	3.802,00m ²	2.488.-
3935	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 150-2-1 DC	3.802,00m ²	2.610.-
3936	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 150-2-29 DC	3.802,00m ²	2.610.-
3937	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 150-2-29 I	3.802,00m ²	2.610.-
3938	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 150-2-3DC	3.802,00m ²	2.610.-
3940	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 150-2-4 DC	3.802,00m ²	2.610.-
4582	1.989	Tecoinsa	La Pereda 3-5	3.802,00m ²	2.368.-
3945	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 3-10 Iz.	3.802,00m ²	2.386.-
3949	1.989	Tecoinsa	Inés D. Noval 150-3-39 Iz.	3.802,00m ²	2.386.-

Santander a, Cuatro de Septiembre de Mil Novecientos Noventa.

90/41661

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Don Ángel Duque Herrera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Camargo,

Hace saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, los recibos del presente año correspondientes a las exacciones siguientes:

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

—Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

—Licencia fiscal industrial y licencia fiscal de profesionales.

—Régimen especial agrario. Cuota empresarial.

Los contribuyentes afectados por las mismas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial (Muriedas), desde las nueve a las trece horas, durante dicho plazo. Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito Calificadas, según lo dispuesto en el número 6 del artículo 81 del citado Reglamento.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20% establecido en el artículo 96 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camargo, 24 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/41059

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 6 de agosto de 1990, se aprobaron los padrones relativos al precio público sobre suministro municipal de agua y tasa sobre prestación del servicio de recogida domiciliar de basura, correspondientes al ejercicio de 1990. Lo que se hace público por espacio de quince días para que los interesados puedan presentar reclama-

ciones; el acuerdo se considerará definitivo si durante el plazo expuesto no se presenta reclamación alguna.

Vega de Pas, 21 de agosto de 1990.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

90/40560

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Promotora Arral, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje de plazas fijas, a emplazar en avenida de Los Castros, sin número, urbanización «San Juan», edificio número 2.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 3 de agosto de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/40556

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Por «Hernández e Hijos, S. A.» ha sido solicitado de este Ayuntamiento licencia de apertura para local destinado a la actividad de droguería en el bajo del inmueble número 4 de la calle San Francisco, de Castro Urdiales.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas del 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, para que cuantos se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales a 7 de agosto de 1990.—El secretario accidental (ilegible).

90/38830

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 445/89

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 445/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 13 de junio de 1990. La señora doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres ha visto este juicio verbal de faltas seguido por estafa y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de RENFE. Denunciados, don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos como autores de la falta que se les imputa a la pena de dos días de arresto menor para cada uno de ellos y que indemnicen a RENFE en 375 pesetas cada uno.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Pedro Javier Ruiz Bolado y don Fernando García Hoyos, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 3 de septiembre de 1990.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

90/41897

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

Expediente número 114/89

Don Isidro Ruiz Huidobro, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 114 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de julio de 1990. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.», representada por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez y dirigida por el letrado don Luis Sanz Capa, contra «Fishguard Shipping and Investment Company, S. A.», declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Fishguard Shipping and Investment Company, S. A.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de ochocientas veinticuatro mil doscientas noventa y dos (824.292) pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, Julián Sánchez Melgar. Es copia».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la entidad demandada «Fishguard Shipping and Investment Company, S. A.», declarada rebelde y de ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 27 de julio de 1990.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

90/41760

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 377/90

Doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 377/90 se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, instado por el procurador señor López Rodríguez, en nombre de don Ángel y don Fernando Herrerías Calleja, los cuales actúan por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que forman con su hermano don Eusebio Herrerías Calleja, el que se contrae a la finca siguiente: Piso segundo de la calle de Bonifaz, de Santander, de 120 metros 5 centímetros cuadrados. Se compone de planta baja, tres pisos, mansarda y buhardilla, y linda: por su espalda, al Norte, con patio de luces propio de esta finca y de la casa 5 de la misma calle; derecha entrando, al Este, con dicha casa número 5 propiedad de don José Echevarría y otros, y por la izquierda, al Oeste, terreno de los señores Gómez del Valle. En dicho expediente y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a los herederos de don Joaquín Rodríguez Martínez y de doña Milagros Fernández Villarenaga, don José y doña María Somoza Fernández Villarenaga, don Mariano y don Constantino Rodríguez Fernández-Villarenaga o a quien de ellos traigan causa y cuyo paradero actualmente es desconocido. Igualmente y por este medio se cita a don Lino Lobo Aranda, sus herederos desconocidos e inciertos o las personas que de él traigan causa, cuya identidad y paradero se desconocen. A todos ellos se cita a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», periódico de mayor circulación de esta ciudad y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Ayuntamiento de esta ciudad, firmo el presente, en Santander a 4 de junio de 1990.—La magistrada jueza, Berta Álvarez Llana.—El secretario (ilegible).

90/41620

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

EDICTO

Expediente número 421/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 421/87, a instancia de «Electra Bedón, S. A.», representada por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución del Ayuntamiento de Comillas (Cantabria), de fecha 14 de abril de 1987, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la empresa recurrente contra la liquidación practicada por dicho Ayuntamiento, tasa sobre aprovechamiento de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública correspondiente al 2.º semestre de 1986, por un importe de 364.714 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

90/41622

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15
Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003